

Documento elaborado para el Seminario Políticas Públicas y Derechos Humanos.
Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Nacional de La Plata.

Los derechos sociales frente al argumento de la falta de recursos.

Carrasco, Maximiliano.

Cita:

Carrasco, Maximiliano (2020). *Los derechos sociales frente al argumento de la falta de recursos*. Documento elaborado para el Seminario Políticas Públicas y Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/maximilianocarrasco/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pxcy/q9w>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

“Los derechos sociales frente al argumento de la falta de recursos”¹

Maximiliano Carrasco².

Resumen:

Frente al “argumento de la falta de recursos” que suele brindarse para intentar justificar la no realización de los derechos económicos sociales y culturales (DESC), el objetivo principal de este trabajo es presentar un conjunto de argumentos en sentido contrario. Así, puede afirmarse que en múltiples ocasiones: i) hay recursos presupuestarios asignados para los DESC pero no se utilizan; ii) hay recursos que se destinan a fines no prioritarios; y iii) hay recursos que se emplean de modo ineficiente. Asimismo, se destaca que debe colocarse una mirada atenta sobre la política fiscal en su conjunto (es decir, no sólo en cómo se gasta sino en cómo se conforman los presupuestos públicos, cómo se determinan los impuestos), y sobre el combate a la corrupción (en tanto sus impactos negativos en la disposición de recursos para políticas públicas tendientes a garantizar derechos humanos en general y derechos sociales en particular, y en virtud de sus efectos negativos en la efectiva implementación de dichas políticas).

Presentación:

Los derechos económicos, sociales y culturales³ evidenciaron un mayor desarrollo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en las últimas décadas, en donde se fijaron con mayor precisión sus contenidos y alcances (Abramovich y Pautassi, 2009). Asimismo, los DESC se encuentran consagrados en las constituciones políticas de los

¹ Una versión previa de este trabajo se encuentra publicada en la Revista Solonik N°6 de diciembre de 2019, reflejando la tesina presentada y aprobada en diciembre de 2018 en el marco del “Diplomado Internacional de Especialización en Derechos Humanos, Transparencia y Políticas Públicas contra la Corrupción (2016-2017)” de la Fundación Henry Dunant América Latina.

² Integrante del Grupo de Trabajo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

³ En adelante también DESC o derechos sociales.

Estados latinoamericanos y han sido uno de los ejes centrales de las últimas transformaciones constitucionales en la región (Uprimny, 2011). Sin embargo, los altos índices de pobreza y de pobreza extrema, así como las profundas desigualdades sociales, muy marcadas en regiones como Latinoamérica y el Caribe, generan un escenario de falta de realización de diferentes derechos sociales para millones de personas.

Los derechos sociales guardan relación ni más ni menos que con la autonomía, la dignidad y la existencia misma de las personas. Es por ello que resulta esencial producir conocimiento en torno a ellos e incidir en la agenda pública para su efectivo cumplimiento a través de políticas públicas.

Los derechos humanos en general, y los derechos económicos, sociales y culturales en particular, han enfrentado -y continúan enfrentando- diferentes obstáculos de cara a su efectivo respeto, protección y cumplimiento, así como discursos tendientes a deslegitimarlos. Particularmente en relación con los DESC han existido discusiones sobre sus costos (se ha sostenido que los derechos civiles y políticos -DCP- no importarían costos para los Estados mientras que los DESC sí), discusiones sobre su carácter de exigibles y justiciables (afirmándose que los DESC no se podrían exigir judicialmente) y, más recientemente, se repite el “argumento de la falta de recursos económicos” para los DESC. Esto es, una vez derribadas las dos ideas anteriores (admitiendo que los DESC presentan costos y que los DCP también, y admitiendo que los DESC pueden ser exigibles judicialmente), la razón por la que no se podrían hacer efectivos los derechos sociales estaría dada por la falta de recursos económicos.

El trabajo que se presenta tiene como objetivo principal cuestionar el argumento de la supuesta falta de recursos para la garantía, protección y realización de los DESC. En ese sentido, se procedió a la lectura y análisis de diversas publicaciones sobre “enfoque de derechos en políticas públicas”, “presupuesto y DESC” y “corrupción y derechos humanos” (normativa, documentos de organismos internacionales de derechos humanos, informes de organizaciones de la sociedad civil, artículos académicos), y, en base dicha revisión de documentos, se acercan diferentes contraargumentos frente a la idea de “la falta de recursos”.

1. Un punto de partida. Obligaciones de los Estados en relación con los DESC

Las obligaciones de los Estados en relación con los derechos humanos suelen clasificarse en tres tipos, a saber: i) obligaciones de respetar los derechos (esto es, no interferir en su disfrute); ii) obligaciones de proteger los derechos (implican adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute); y iii) obligaciones de hacer efectivos los derechos (significa adoptar medidas que permitan el disfrute efectivo de los derechos) (OACDH, 2006).

En relación con los derechos sociales, en los últimos años especialmente, los principios, reglas y estándares que componen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) han evidenciado un mayor desarrollo, estableciendo el conjunto de obligaciones negativas y particularmente positivas de los Estados para su protección y garantía.

Asimismo, el hecho de que la mayoría de las constituciones políticas de los Estados de la región hayan ampliado el conjunto de derechos protegidos y sus garantías e incorporado en diferentes casos a los tratados internacionales de derechos humanos, generó “un marco político promotor del fortalecimiento del papel del Estado como garante de los derechos y el posicionamiento de los sujetos como titulares de derechos con la capacidad de reclamar y participar, y no como meros beneficiarios de una política, un programa o un plan” (IPPDH, 2014, p. 24)

Los derechos humanos son, de este modo, pensados como un marco que brinda una guía u orientación a las políticas públicas de los Estados (en los procesos tanto de diseño como de implementación, evaluación y fiscalización), y contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas (Pautassi, 2007).

Entre los principios que integran este enfoque de derechos en políticas públicas, pueden mencionarse los siguientes⁴:

- Universalidad: todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a los derechos humanos, nadie puede renunciar a ellos voluntariamente y nadie puede

⁴ Sobre enfoque basado en derechos humanos y sus principios y estándares, puede profundizarse en: Abramovich (2006), Abramovich y Pautassi (2006 y 2009), Arcidiácono (2008), Pautassi (2007 y 2011), OACDH (2006), PNUD (2009), Cunill Grau (2010), IPPDH (2014), Vázquez y Delaplace (2011), Rosenbluth (2013) y Sepúlveda (2014).

despojar a otras personas de ellos. Como se afirma en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

- Igualdad y no discriminación: implica que todos los individuos son iguales como seres humanos en virtud de la dignidad intrínseca de cada persona. Siguiendo el art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados deben "garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". La Observación General 20 (OG 20) del Comité DESC destaca que la no discriminación es una obligación inmediata y la define como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación [los del art. 2.2 del PIDESC] y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos...” (párr. 7). A su vez, la OG 20 establece la obligación para los Estados de erradicar tanto la discriminación formal como la discriminación sustantiva. Para erradicar la primera, “es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos” (párr. 8 a), mientras que para eliminar la discriminación sustantiva “se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes” (párr. 8 b). En ese sentido, los Estados, para combatir la discriminación sustantiva, deberán implementar medidas positivas / acciones afirmativas que tiendan a revertir las condiciones de desigualdad estructural de aquellos grupos o individuos que las presenten.
- Acceso a la justicia y mecanismos de reclamo: implica la obligación de garantizar en los diseños de política pública diversos mecanismos de reclamo (administrativos y judiciales) para ser puestos en práctica en caso de violación de un derecho. La garantía del acceso a la justicia no se limita al acceso a servicios jurídicos por parte de personas que no disponen de recursos, sino que debe incluir la eventualidad de acceder y sostenerse a lo largo de toda la instancia judicial que el reclamo requiera.
- Acceso a la información, producción de información y rendición de cuentas: la

producción de información es un presupuesto para la vigilancia de los DESC. El Comité DESC ha impuesto a los Estados el deber de relevar información y garantizar el acceso a ella en diversas materias. El derecho a la información supone: 1) el derecho a expresarse libremente y, de este modo, a brindar información y expresar ideas, y 2) el derecho de las personas a ser informadas, esto es, ser receptoras de información (como sujetos pasivos, en espera de la información, o asumiendo una conducta activa: buscando información, investigando, procurando el acceso a las fuentes de información públicas o privadas).

- Participación: comprende no sólo el derecho a participar respecto de cada política concreta de que la persona puede ser destinataria, sino también el derecho a la participación en las esferas económica, social, política y cultural de la sociedad, de modo que pueda incidir en el proceso de afianzar sus derechos y libertades fundamentales.
- Progresividad y no regresividad: la progresividad implica la obligación de los Estados de mejorar las condiciones de acceso a derechos a través del tiempo, y la no regresividad implica la prohibición de adoptar medidas y políticas que empeoren el acceso a derechos. En ese sentido, el PIDESC expresa que “cada uno de los Estados Partes [...] se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (art. 2.1).
- Contenido mínimo de los derechos: implica establecer un piso mínimo de referencia para poder evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en relación con los diferentes derechos⁵. Así, el Comité DESC ha señalado en su Observación General N° 3 que “un Estado en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y

⁵ Son las Observaciones Generales (OG) del Comité DESC las que fijan esencialmente los contenidos mínimos de los diferentes derechos sociales. A modo de ejemplo, para el derecho a la vivienda ver OG 4 y 7; para el derecho a la alimentación ver OG 12; para el derecho a la educación ver OG 13 y 11; para el derecho a la salud ver OG 14.

vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones. Si el Pacto se ha de interpretar de manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser” (párr. 10)

Siguiendo los principios y estándares del enfoque de derechos desarrollados, surgen algunas claras obligaciones para los Estados en relación con el uso de los presupuestos. Así, estos deben estar orientados a garantizar al menos el contenido mínimo de los derechos sociales para todas las personas y a lograr de modo progresivo la plena efectividad de cada derecho.

En ese sentido, toda vez que, por ejemplo, se reducen recursos de planes o programas destinados a cumplir con derechos sociales, se estaría vulnerando el principio de progresividad / no regresividad. De este modo, los programas destinados a cumplir con derechos sociales no podrán evidenciar recortes salvo que se logren brindar las justificaciones por las cuales estas reducciones se producen (v.gr. se cumplió la meta de satisfacción de los derechos en cuestión a través de otras políticas; se produjo una catástrofe o desastre natural inesperado que importó reorientar recursos también destinados a la preservación de la vida y salud de la población). Inclusive en supuestos como el último de los aquí planteados, los Estados no se pueden desentender de la obligación de la realización de al menos los niveles esenciales de cada derecho, y deben (en caso de imposibilidad de asegurar dicha realización) acudir a la asistencia y cooperación internacional.

Asimismo, en concordancia con el principio transversal de derechos humanos de igualdad y no discriminación, resulta inadmisibles una distribución de recursos que se realice de modo tal que prive a grupos de personas del acceso a derechos sociales basándose en los motivos prohibidos de discriminación⁶, y también cabe recordar que el principio de igualdad y no discriminación incluye el deber de los Estados de combatir la discriminación sustantiva, esto es, poner especial atención a grupos de personas en situación de desigualdad estructural. Al respecto, la Observación General N° 3 del Comité DESC tiene una disposición muy concreta vinculada con el uso de los recursos, expresando que inclusive en tiempos de

⁶ Vinculado con este punto, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- demandó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por falta de vacantes escolares en los sectores más desfavorecidos la ciudad, operando allí una discriminación socioeconómica. Para más información sobre este punto, ver ACIJ (2012).

limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de políticas (las cuales implican claramente recursos) (Comité DESC, Observación General N° 3, párr. 12).

Otro principio del enfoque de derechos que debe tenerse en cuenta en las miradas presupuestarias es el de acceso a la información. Así, se ha señalado que “para realizar el análisis del presupuesto desde una perspectiva de derechos resulta indispensable acceder a información oportuna, adecuada, completa y confiable sobre los recursos asignados a cada actividad estatal y sobre su ejecución” (ACIJ, 2011, p. 17), y también la participación de la ciudadanía a lo largo de todo el ciclo presupuestario debe estar garantizada, en tanto contribuirá a una mayor transparencia.

Tal como puede advertirse, si bien las obligaciones de los Estados para con los derechos sociales aparecen definidas con mayor claridad y precisión, para que estas puedan cumplirse se precisa también de la asignación de recursos suficientes. En ese sentido, “un enfoque de derechos requiere discutir los modelos económicos implementados, los patrones de concentración y distribución de la riqueza, y la fragmentación existente en los Estados latinoamericanos” (Pautassi, 2007, p. 21). Y en tanto en las discusiones se utiliza el argumento de la supuesta limitación de recursos para intentar justificar los incumplimientos estatales (operando como excusa para el desentendimiento de las obligaciones que han asumido respecto de los DESC), resulta necesario hacer foco en este punto y brindar argumentos en un sentido contrario.

2. Argumentos frente a la idea de la supuesta falta de recursos para garantizar los DESC.

Los derechos sociales han sorteado discusiones -tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial- en torno a su carácter de exigibles y justiciables, quedando en claro que sí lo son (Abramovich y Courtis, 2002), y con sobrados ejemplos de casos de derechos sociales judicializados (Rossi y Filippini, 2008; Abramovich, 2009; Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 2010; Arcidiácono y Gamallo, 2011; Gargarella y Maurino, 2012; Clérico, Ronconi y Aldado, 2013), y también han superado aquellos argumentos que planteaban que son los únicos derechos que importan costos, lo cual no ocurriría con los derechos civiles y políticos. Sobre este último punto, también quedó zanjada la discusión, comprendiendo que

todos los derechos humanos implican costos, y no sólo los DESC (Holmes y Sunstein, 2011).

Ahora bien, aún con los referidos avances, los Estados continúan utilizando de manera muy corriente -y persistente- el argumento de la supuesta “falta de recursos” como impedimento para lograr la efectiva realización de los DESC. Una primera cuestión que debe decirse frente a dicho argumento, desde una mirada regional, es que Latinoamérica no es una región que pueda ser considerada pobre. Muy por el contrario, es la tercera región más rica del mundo (PNUD, 2012). El problema es que es una de las regiones más desiguales, en donde “el 10% más rico tiene el 48% de los ingresos, mientras que el 10% más pobre solo el 1,6%” (p. 20). Esta enorme desigualdad genera que muchas personas se vean privadas de inclusive niveles esenciales de derechos sociales, y es por ello que se tiene que prestar especial atención a la cuestión redistributiva y analizar qué acciones y políticas realizan los Estados para revertir estas brechas y para hacer efectivos los DESC para todas las personas.

Asumiendo entonces que Latinoamérica es una región con recursos, la propuesta, a continuación, consiste en acercar más argumentos en contra de la idea de “la falta de recursos para los DESC”. En un primer punto se realizarán algunas reflexiones en torno al uso de los presupuestos públicos por parte de los Estados, luego se pondrá especial foco en la corrupción (en tanto desvía recursos que deberían orientarse a la agenda de los derechos sociales), y posteriormente el énfasis se colocará en la política fiscal y en la necesidad de concebirla desde una perspectiva de derechos humanos, dirigiendo mayores recursos para el efectivo cumplimiento de los DESC.

2.1 Los Estados y el uso de los presupuestos públicos sin observar las obligaciones en torno a los DESC.

Una de las novedades de los últimos años sobre producción académica en torno a derechos sociales en la región, está dada precisamente por los trabajos -en su mayoría empíricos- sobre “presupuesto y DESC”⁷, destacándose aquellos realizados por importantes

⁷ Si bien ya existían trabajos de análisis presupuestario desde una perspectiva de derechos desde la década del 2000 (Blyberg, 2009), la mayor consolidación y difusión de publicaciones así como la mayor presencia en los debates académicos en la región se da en la década siguiente.

organizaciones de la sociedad civil⁸. Este tipo de publicaciones resulta de gran relevancia porque permite, a través de ejemplos y datos, poner en cuestión el argumento según el cual la falta de recursos impide el cumplimiento de los derechos sociales.

Así, si se analizan con detenimiento los presupuestos públicos, en muchos casos se puede observar que:

- i) Hay recursos asignados para cumplir con los derechos sociales, pero éstos no se utilizan:

Bajo este supuesto se pueden englobar todos los casos en donde se constata algún tipo de subejecución presupuestaria de partidas destinadas a políticas públicas orientadas a la consecución de los derechos sociales. Se trata de casos en los cuales ha existido una manifestación de voluntad política -a través de las leyes de presupuesto, por ejemplo- de orientar recursos públicos hacia este tipo de políticas y luego, por diferentes razones, no se han llegado a utilizar dichos recursos en su totalidad⁹.

- ii) Hay recursos que se destinan a otros fines no prioritarios:

Los Estados destinan constantemente recursos a actividades a las cuales no se encuentran comprometidos u obligados. Muchas veces estas erogaciones comprenden cifras cuantiosas, y ello actúa en desmedro de la disponibilidad efectiva de recursos para la satisfacción de inclusive los contenidos mínimos de los derechos sociales. Así, no se podría sostener entonces el argumento de la falta de recursos frente a la generalizada utilización del presupuesto en fines no prioritarios. En todo caso, lo preciso sería afirmar que sí existen recursos pero se decide orientarlos a otro tipo de gastos, los cuales se deben poner en cuestión, en tanto se realizan sin observar las obligaciones estatales de dar el prioritario

⁸ En la profundización del estudio y la acción en torno a los vínculos entre presupuesto y derechos humanos, debe destacarse en Latinoamérica el rol de diferentes organizaciones de la sociedad civil. Entre ellas, pueden mencionarse: “Fundar Centro de Análisis e Investigación” con sede en Ciudad de México, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia –ACIJ- con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la organización OXFAM, con presencia en varios países de la región, y la RED DESC, que agrupa a diferentes organizaciones de la sociedad civil de distintos países y que cuenta con una línea de acción sobre política económica y derechos humanos.

⁹ En ACIJ (2011) se presentan datos respecto de la subejecución presupuestaria en educación y en vivienda en la Ciudad de Buenos Aires entre los años 2005 y 2009. En ELA y ACIJ (2016), se resalta la subejecución presupuestaria del Consejo Nacional de las Mujeres en Argentina entre los años 2010 y 2013.

cumplimiento a los derechos. A modo de ejemplo de gastos no prioritarios, pueden señalarse: gastos de ornamentación en las ciudades mientras existen faltantes de insumos básicos en hospitales, gastos crecientes en publicidad oficial en contextos de población en situación de calle y de personas sin acceso a agua y saneamiento o alimentos indispensables para la vida, gastos en la realización de mega eventos en Estados en donde existe gran porcentaje de la población bajo las líneas de pobreza e indigencia¹⁰.

iii) Los recursos se utilizan de modo ineficiente

Este supuesto comprende casos en donde se utilizan más recursos de los necesarios para conseguir determinados resultados (v. gr. se producen demoras injustificadas en la ejecución de una obra y ello acarrea mayores costos; se compran materiales de mala calidad para la construcción de viviendas o de hospitales y ello produce gastos excesivos en reparaciones que no se hubieran generado si se adquirían materiales de buena calidad; se realizan compras de alimentos o medicamentos y éstos no son conservados del modo indicado, echándose a perder y debiéndose realizar nuevas compras).

En relación con la utilización de los recursos de un modo ineficiente, los ejemplos suministrados pueden tener como origen errores en la administración o en la gestión de las políticas públicas, en la falta de una adecuada planificación o ejecución, en fallas de coordinación entre diferentes niveles de gobierno, etc. Ahora bien, también debe mencionarse la utilización no adecuada de los recursos por casos de corrupción, esto es, cuando su mal uso se efectúa de modo intencional y desplazando el interés público en beneficio privado. La corrupción opera, así, como una gran enemiga de los derechos sociales, en tanto desvía recursos que deberían ser destinados a políticas públicas para garantizar derechos.

2.2 La corrupción, una gran enemiga de los DESC

Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos los vínculos entre corrupción y derechos humanos empezaron a tomar fuerza recién a partir de la primera década del siglo

¹⁰ En relación con este punto, ACIJ (2015) demuestra, con datos concretos del presupuesto de los años 2012 a 2015 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuantiosas cifras destinadas a publicidad oficial, que terminan siendo superiores a aquellas destinadas a infraestructura escolar o a vivienda, o aquellos montos asignados en el año 2015 a decoración navideña, que resultan superiores a la reconstrucción de uno de los principales hospitales públicos de la Ciudad.

XXI (Nash Rojas, 2014), debiendo señalarse como un hito el documento “La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales”, publicado por la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2003. En dicho documento se resaltó que:

“en la esfera económica, la corrupción conduce a la asignación ineficaz de recursos, [...] promueve la desigualdad [...] y aumenta los costos, al tiempo que reduce la calidad de los proyectos y servicios del sector público. La desviación de fondos públicos por funcionarios corruptos a bolsillos o cuentas bancarias (ya sean extranjeras o locales) de particulares conduce a la negación de los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales” (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2003, párr. 5).

Más cercano en el tiempo, en el año 2013, debe mencionarse la “Mesa Redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los Derechos Humanos”, en donde las personas intervinientes hicieron hincapié en que la corrupción “generaba injusticia y obstaculizaba el ejercicio de los derechos humanos, la consecución del desarrollo y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, [...] la erradicación de la pobreza y del hambre y la prestación de servicios básicos” (Consejo de Derechos Humanos, 2013, párr. 16) y destacaron la necesidad de prestar especial atención a los grupos e individuos especialmente vulnerables a las consecuencias negativas de la corrupción, a la vez que se dio cuenta del mayor impacto de la corrupción en las mujeres¹¹.

¹¹ La corrupción aparece, así, como “una práctica profundamente social, moldeada por nociones culturales acerca del poder, los privilegios y el estatus social. Usando como lente esta perspectiva estructural del poder, la corrupción puede ser abordada y analizada como un instrumento que ayuda a construir, sostener y expandir un orden social basado en relaciones desiguales entre distintos grupos sociales oprimidos como consecuencia del racismo, del sexismo y la homofobia, entre otros criterios discriminatorios” (Gruenberb, 2011, p. 21). En relación con el mayor impacto que la corrupción provoca en las mujeres, se ha señalado que esto se ocasiona “porque las mujeres están representadas en un alto grado en los segmentos sociales más pobres de la sociedad y en un grado muy bajo en los órganos de adopción de decisiones [es por ello que] la corrupción y el clientelismo las afecta de forma muy particular y desproporcionada. Así por ejemplo, la corrupción que desvía los recursos públicos de los servicios públicos esenciales o de los programas contra la pobreza, perjudicará muy especialmente el bienestar de las mujeres y de las personas que ellas cuidan, puesto que las mujeres dependen en alta medida de esos servicios. De la misma forma, el soborno que se añade a los costos de los servicios públicos también afectará desproporcionadamente a las mujeres, puesto que significará una proporción mayor de sus ingresos, porque dependen más de los servicios públicos” (CIEDH 2009, p. 10).

Más específicamente sobre los vínculos entre la corrupción y la disponibilidad de recursos para los DESC, el “Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos” del año 2015, ha expresado claramente que:

“las prácticas corruptas desvían fondos del desarrollo y suponen, por consiguiente, una reasignación de recursos que puede interferir con el efectivo respeto de los derechos humanos, en especial de las personas vulnerables. La corrupción reduce los recursos disponibles para la progresiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales (y, por ende, socava el cumplimiento de las obligaciones estatales en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)” (Consejo de Derechos Humanos, 2015, párr. 20).

A nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por su parte, debe destacarse la reciente Resolución 1/18 “Corrupción y Derechos Humanos” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹², la cual contiene un apartado específico sobre DESC en donde, entre otros puntos, señala que:

“la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de más vulnerabilidad” (CIDH, 2018, punto 3.b).

Otro concepto que debe mencionarse en este punto es el de “captura del Estado”. Así, en el marco de relaciones sociales desiguales, se ha sostenido que:

“la manifestación concreta de la corrupción se origina con la captura del Estado por parte de las empresas privadas, a través de la influencia que estas ejercen sobre el diseño y aplicación de regulaciones, leyes, decretos y sentencias judiciales [...de este modo] la captura del Estado le permite a un restringido grupo de empresas y políticos definir para beneficio propio la formulación de reglas del juego que regularán las relaciones entre el Estado y el mercado” (Gruenberg, 2011, p. 22).

¹² Aprobada el 2 de marzo de 2018 en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco del 167 periodo de sesiones de la CIDH.

Y una cuestión más a tener en cuenta en relación con la corrupción y sus repercusiones en el acceso a DESC está dada por los impactos negativos en las políticas públicas que sí se logran instrumentar (por ejemplo, el pago de sobornos para el acceso a un plan, programa o prestación). De este modo, la corrupción distorsiona la asignación de los programas sociales contra la pobreza (Gruenberg, 20, p. 33).

A la luz de los vínculos establecidos entre corrupción y derechos humanos en general y derechos sociales en particular, hay algunas cuestiones entonces para plantear en torno al argumento de “la falta de recursos para los DESC”. Nuevamente, como en el apartado sobre el uso de los presupuestos públicos, el problema no radica en una inexistencia de recursos para que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones en relación con los DESC. Los recursos existen, y en todo caso lo que sucede es que la corrupción produce su desvío hacia beneficios o intereses de particulares, con lo cual los esfuerzos deben concentrarse en recuperarlos para la realización de políticas públicas tendientes a garantizar derechos sociales. Además, sobre las políticas públicas para la garantía de derechos sociales que sí se logran llevar adelante, la corrupción también afecta en la etapa de implementación, lo cual actúa en desmedro de las personas destinatarias de las políticas, y puede comprometer el goce de niveles esenciales de los derechos que se pretenden asegurar.

2.3 Una mirada atenta sobre la política fiscal. La necesidad de dirigir recursos para los DESC

Además de esta serie de argumentos tendientes a cuestionar aquel de la falta de recursos y las consideraciones en torno a la corrupción y sus impactos negativos en los derechos sociales, las reflexiones sobre “presupuesto y DESC” / “recursos públicos y DESC” también deben incluir una mirada sobre la política fiscal que llevan adelante los Estados. Analizar la política fiscal es poner el foco no sólo en cómo y en qué se efectúa el gasto público, sino también sobre cómo se conforman los presupuestos públicos, sobre cómo se determinan los impuestos.

Al respecto, cabe resaltar que en Latinoamérica la política fiscal:

“no ha tenido mayor efecto en reducir la desigualdad económica, e incluso en algunos países dicha política ha empeorado la situación de los más pobres, los cuales terminan

siendo pagadores netos, en vez de beneficiarios del sistema en su conjunto. Los países de la región se caracterizan por tener políticas fiscales poco transparentes, poco participativas y de carácter predominantemente regresivo” (CESR, 2018, p. 3).

Frente a dicho diagnóstico, el conjunto de organizaciones que lo realizó¹³, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la elaboración de un informe temático sobre política fiscal y derechos humanos, y también requirió que se invite a las instituciones nacionales de derechos humanos de la región a que se involucren en el monitoreo y vigilancia de la política fiscal.

El reciente informe de la CIDH sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, preparado por la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, tuvo un espacio destinado a consideraciones sobre política fiscal y combate a la pobreza. Allí se ha expresado que “la pobreza y la pobreza extrema no pueden ser enfrentadas y erradicadas sin un marco amplio de políticas de carácter redistributivo que reduzcan los niveles extremos de desigualdad socioeconómica que caracterizan la región” (CIDH, 2017, p. 168). Y en relación con la obligación de los Estados de destinar recursos para los DESC, el informe identificó algunos factores críticos, señalando que:

“a pesar de que los ingresos tributarios son el principal componente de los ingresos totales de la región, estos han sido insuficientes debido a la baja carga impositiva y también al perfil regresivo de algunos [de los] impuestos más importantes [...] a eso se puede sumar [la existencia de] numerosas deducciones de impuestos, exenciones y vacíos legales, así como la evasión [y] elusión tributaria” (CIDH, 2017, p. 169).

Las deducciones impositivas, las exenciones, la evasión y la elusión benefician de forma desproporcionada a los sectores más acomodados de la sociedad y, al provocar que bajen los niveles de recaudación de impuestos, se genera “un impacto desproporcionado en los sectores más pobres de la población y [...] un obstáculo para el financiamiento de políticas y programas” (CIDH, 2017, p. 170).

¹³ Las organizaciones son: Center for Economic and Social Rights (CESR), Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh), Conectas Direitos Humanos, Dejusticia, Foro de la Sociedad Civil en Salud, Instituto de Estudios Socioeconómicos, Justiça Global, Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Plataforma DHESCA Brasil, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), y ACIJ, y contaron con el apoyo de Oxfam.

Es decir, hay recursos pero que los Estados se pierden de obtener. Es por ello que resulta imperioso dirigir los recursos para políticas públicas que vengan a satisfacer los derechos. En cambio, “[l]a ausencia de un escrutinio efectivo de la política fiscal [...] sobre el uso de los recursos públicos en general y sobre la política fiscal en particular, contribuye a la falta de rendición de cuentas de los Estados por violaciones estructurales de derechos humanos, principalmente en materia de derechos económicos y sociales” (CESR, 2015, p. 12). Como parte de las obligaciones contraídas en virtud del DIDH “los Estados deben rendir cuentas sobre hasta qué punto se ha movilizadado el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna. De allí la importancia de abordar la política fiscal [...] desde la óptica de los derechos humanos” (CESR, 2015, p. 32). Vinculado con este punto sobre la rendición de cuentas en cabeza de los Estados en lo relativo a sus obligaciones para con los derechos sociales, debe destacarse que en el marco de la OEA se conformó el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes previstos en el Protocolo de San Salvador, y desde dicho Grupo se desarrolló un modelo de indicadores de progreso para la medición del cumplimiento de los distintos derechos incorporados en el Protocolo (GTPSS-OEA, 2015). Los indicadores constituyen la guía sobre la cual los Estados deben confeccionar sus informes nacionales. Los indicadores se dividen en estructurales, de proceso y de resultado, incluyendo también señales de progreso cualitativas, y se presentan diferentes categorías y principios transversales, a saber: i) recepción del derecho, ii) contexto financiero y compromisos presupuestarios, iii) capacidades estatales, iv) igualdad y no discriminación, v) acceso a la información y vi) acceso a la justicia. La inclusión de la categoría “contexto financiero y compromisos presupuestarios” resulta de gran relevancia, ya que permitirá evaluar la disponibilidad de recursos de los Estados y los porcentajes del gasto en torno a los diferentes derechos sociales contemplados. Y, a medida que se presenten distintos informes, se podrá evaluar también progresividad / no regresividad.

Tal como se ha desarrollado, resulta de vital importancia contar con detenidos análisis de la información presupuestaria y profundizar en ese tipo de estudios desde una perspectiva de derechos, ya que los derechos humanos dependen esencialmente de los recursos públicos. Los Estados cumplen o no sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos en gran medida según cómo organizan sus presupuestos. Y un completo análisis de los presupuestos ha de identificar las prioridades de los gobiernos, más allá de lo que expresen públicamente. Es por ello que “los[/as] defensores[/as] de derechos humanos, los[/as] constitucionalistas y los[/as] abogados[/as] en general deberían tomar atenta nota de la

actividad financiera del Estado como un campo en el que se juega en buena medida la posibilidad de realizar los derechos...” (Chaparro Hernández, 2014, p. 2).

Conclusiones:

Si bien los derechos sociales han sido reconocidos en las constituciones políticas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de aplicación en la región, ello no se tradujo en que tales derechos se encontraran realizados en lo fáctico. Por el contrario, Latinoamérica se encuentra signada por profundas desigualdades, y las violaciones de derechos humanos en general y sociales en particular son constantes.

En reiteradas ocasiones los Estados utilizan el argumento de la supuesta falta de recursos para intentar justificar sus incumplimientos en relación con la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos sociales, y es por ello que resulta necesario brindar argumentos en sentido contrario. Así, se ha señalado que Latinoamérica no es una región pobre pero sí extremadamente desigual, con lo cual el problema no radica en una falta de recursos sino en, principalmente, la falta de políticas redistributivas efectivas. Asimismo, se puso en cuestión el modo en que los Estados utilizan los presupuestos públicos, en donde en diversas ocasiones hay recursos asignados para políticas públicas orientadas a satisfacer derechos sociales y dichos recursos no se ejecutan, a la vez que hay múltiples supuestos de recursos que se destinan a fines no prioritarios o que son utilizados de modo ineficiente.

Finalmente, se resaltó que no sólo debe profundizarse en este tipo de estudios de uso de los presupuestos públicos -y lograr de ellos cada vez mayor difusión-, sino que también deben ponerse de relieve los impactos negativos de la corrupción (en tanto priva de recursos a los Estados para, entre otras cuestiones, garantizar el acceso a DESC), y debe revertirse la tendencia de políticas fiscales poco participativas, poco transparentes y que resultan regresivas.

Bibliografía:

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, (88), 35-49.
- Abramovich, V. (2009). El rol de la justicia en la articulación de políticas y derechos sociales, en V. Abramovich y L. Pautassi, Laura (comp.). *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Editores del Puerto.
- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Ed. Trotta.
- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2006). Dilemas actuales en la resolución de la pobreza. El aporte del enfoque de derechos. En *Seminario Los derechos humanos y las políticas públicas para enfrentar la pobreza y la desigualdad*. Secretaría de Derechos Humanos y Universidad Nacional Tres de Febrero.
- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009). El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En V. Abramovich, y L. Pautassi (comp.) *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Editores del Puerto.
- Arcidiácono, P. (2008). Políticas Sociales con perspectiva de derechos. La agenda pendiente en Argentina. *Revista Aportes Andinos*, (21).
- Arcidiácono, P. y Gamallo, G. (2011). Política social y judicialización de los derechos sociales. *Revista Temas y debates*, (22).
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-984X2011000200005
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2011). *Guía de análisis presupuestario con enfoque de derechos para la Ciudad de Buenos Aires*. http://acij.org.ar/wp-content/uploads/Guia_de_Presupuesto.pdf
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2012). *La distribución discriminatoria de la educación primaria de jornada completa en la Ciudad de Buenos Aires*. <https://acij.org.ar/igualdadeduc/jornadacompleta/>
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ- (2015). *El presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires. ¿Se toman en serio los derechos sociales?* <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Documentos-ACIJ.-Presupuesto-y-Derechos-Sociales-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Julio-2015.pdf>
- Blyberg, A. (2009). El caso de la asignación incorrecta: derechos económicos y sociales y el trabajo presupuestario. *Revista Sur* (11). <http://sur.conectas.org/es/el-caso-de-la-asignacion-incorrecta/>

- Blyberg, A. y Hofbauer, H. (2014). *Artículo 2 y presupuestos públicos*. <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/Articulo2yPresupuestosPublicos.pdf>
- Center for Economic and Social Rights -CESR- (2015). *Política Fiscal y Derechos Humanos en las Américas. Movilizar los recursos para garantizar los derechos*. http://www.cesr.org/sites/default/files/cidh_fiscalidad_ddhh_oct2015.pdf
- Center for Economic and Social Rights -CESR- (2017). *Una Política Fiscal justa para combatir la pobreza y garantizar los derechos humanos*. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/Comentarios-Informe-CIDH-Pobreza-y-Derechos-Humanos.final_.pdf
- Center for Economic and Social Rights -CESR- (2018). *Política Fiscal y Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina*. <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/06/InformeAudienciaCIDH-2018-FINAL.pdf>
- Chaparro Hernández, S. (2014). *Presupuesto, derechos humanos y control judicial. Una oportunidad para la convergencia entre constitucionalismo y hacienda pública*. (Tesis de Maestría). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Colombia. <http://www.bdigital.unal.edu.co/40025/1/6701060.2014.pdf>
- Clérico, L., Ronconi, L. y Aldao, M. (2013) *Tratado de Derecho a la Salud*. Abeledo Perrot / Thomson Reuters.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2003). *La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales*. Documento de trabajo presentado por Christy Mbonu de conformidad con la decisión 2002/106 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Documento E/CN.4/ Sub.2/2003/18.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- (2017). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.LV/II.164 Doc.147. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- (2018). *Resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos (2013). *Informe resumido acerca de la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos*. Documento A/HRC/23/26.
- Consejo de Derechos Humanos (2015). *Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos*. Documento A/HRC/28/73.

- Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos -CIEDH- (2009). *La corrupción y los Derechos Humanos. Estableciendo el vínculo*. CIEDH - Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- Cunill Grau, N. (2010). Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (46). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533678002>
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA- y Asociación Civil por la Igualdad y la -ACIJ- (2016). *El valor de la igualdad de género*. <https://acij.org.ar/el-valor-de-la-igualdad-de-genero/>
- Gargarella, R. y Maurino, G. (2012). Vivir en la calle. El derecho a la vivienda en la jurisprudencia del TSJC. *Revista Lecciones y Ensayos* (89).
- Gruenberg, C. (2011). Los derechos humanos como táctica anticorrupción ¿Una reforma en la que todos ganan? En O. Orsi y N. Rodríguez García, *Transparencia, acceso a la información y tratamiento penal de la corrupción*. Editores del Puerto.
- Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Organización de Estados Americanos -GTPSS OEA- (2015). *Indicadores de Progreso para la medición de Derechos contemplados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. http://www.oas.org/en/sedi/pub/indicadores_progreso.pdf
- Holmes, S. y Sunstein, C. (2011). *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*. Siglo XXI Editores.
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR -IPPDH- (2014). *Ganar Derechos. Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*. http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2014/12/GanarDerechos_Lineamientos1.pdf
- Nash Rojas, C. (2014). *Corrupción y Derechos Humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142495/Corrupcion-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas -OACDH- (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas -OACDH- (2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- Pautassi, L. (2007). La articulación entre políticas públicas y derechos, vínculos difusos. En X. Erazo (coord.) *Políticas públicas para un estado social de derechos. El paradigma de los derechos universales*. LOM Ediciones.
- Pautassi, L. (2011). El enfoque de derechos y la inclusión social. Una oportunidad para las políticas públicas. En Pautassi, L. (org.). *Perspectiva de derechos, políticas públicas e inclusión social: debates actuales en Argentina*. Ed. Biblos.
- Pérez, L., Uprimny, R. y Rodríguez Garavito, C. (2009). *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP.
- Pérez Gómez, L. (2013). ¿Medir derechos humanos?, ¿por qué? y ¿para quién? *Perseo* (3). <http://www.pudh.unam.mx/perseo/medir-derechos-humanos-por-que-y-para-quien/>
- Pinto, M. (2012). Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano. Avances y desafíos actuales. *Revista IIDH*, vol. 56. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30351.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- (2009). *Guía para la planificación local desde la perspectiva de los derechos humanos*. http://www.undp.org.ar/docs/Guia_final_en_Imprenta.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- (2012). *Programas anticorrupción en América Latina y el Caribe*. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/57225/2/Programas_Anticorruptcion.pdf
- Rodríguez Garavito, C. y Rodríguez Franco, D. (2010). Un giro en los estudios sobre derechos sociales: el impacto de los fallos y el caso del desplazamiento forzado en Colombia. En P. Arcidiácono, N. Espejo, y C. Rodríguez-Garavito, *Derechos sociales: Justicia, política y economía en América Latina*. Siglo del Hombre, Uniandes, CELS y Universidad Diego Portales.
- Rosenblüth, M. (2013). Gobernabilidad democrática y garantías sociales: hacia una nueva arquitectura de políticas sociales fundadas en derechos. En X. Erazo, A. Mahmud y E. Ganuza (EdS.), *Políticas públicas: exigibilidad y realización de derechos*. LOM Ediciones.

- Rossi, J. y Filippini, L. (2008). *El derecho internacional en la justiciabilidad de los derechos sociales en Latinoamérica*.
https://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Rossi_Filippini_Sep2008.pdf
- Sepúlveda, M. (2014). *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina*. Repositorio CEPAL.
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35912/S2014131_es.pdf;jsessionid=450DE6E909031A9BCEDAA497734FD5D9?sequence=1
- Schelder, A. (2008). ¿Qué es la rendición de cuentas? *Cuadernos de transparencia (3)*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México.
- Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos. En C. Rodríguez Garavito (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico en el siglo XXI*. Siglo XXI Editores.
- Vázquez D. y Delaplace, D., (2011). Políticas Públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción. *Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos (14)*, 35-65.